

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BASCULA MUNICIPAL**

### **Artículo 1.—Fundamento legal.**

En uso de las facultades del artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Báscula Municipal.

### **Artículo 2.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la Báscula Municipal.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

### **Artículo 3.—Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, como contribuyentes, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.—Tarifa o cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes  
T A R I F A S:

Por cada pesada realizada Euros

- Hasta 9.999 Kilogramos 0,50 €.
- Desde 10.000 hasta 19.999 Kilogramos 1,00 €.
- Desde 20.000 Kgrs., hasta 29.999 Kilogramos 1,50 €.
- Desde 30.000 Kgrs. hasta de 39.999 Kilogramos 2,00 €.
- Desde 40.000 Kgrs. Hasta 59.999 Kilogramos 3,00 €

No se concederá exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

### **Artículo 5.—Gestión.**

La Tasa se considerará devengada simultáneamente con la prestación del servicio, efectuándose el cobro en ese mismo momento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando de deba a causas de fuerza mayor.

### **Artículo 6.—Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en su caso, se estará a lo dispuesto de la Ley General Tributaria

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 DE OCTUBRE DE 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Salamanca, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La Velles, a 21 de octubre de 2014.

La Secretaria